

REGLAMENTO INTERNO DE LA ACADEMIA BOLIVIANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 1º (ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO). El presente reglamento fija las normas para el desarrollo de la ACADEMIA BOLIVIANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (en adelante simplemente ABES o Academia) con la finalidad de hacer operativo el Estatuto, sin perjudicar la aprobación de otras normas específicas, requeridas o derivadas del Estatuto y del presente reglamento.

Art. 2º (OTROS REGLAMENTOS SUBORDINADAS). El desarrollo institucional de la ABES da lugar a que se elaboren, consideren y aprueben instrumentos normativos subordinados al presente Reglamento Interno, según las especificaciones que se establecen en esta norma.

Art. 3º (NIVELES DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES). En sujeción al principio de subsidiariedad de las normas, se establecen los siguientes niveles de validez:

- I. **MÁXIMO NIVEL**
Estatuto de la ABES aprobado y protocolizado.
- II. **NIVEL INTERMEDIO**
Reglamento Interno de la ABES aprobado y protocolizado.
- III. **NIVEL INFERIOR**
Reglamentos específicos de la ABES, aprobados “en grande”, “en detalle” y “en revisión” por la Junta Plenaria.

Art. 4º (MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA ABES). Las modificaciones que se dan tanto al Estatuto como al Reglamento Interno de la ACADEMIA BOLIVIANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, deberán seguir el siguiente procedimiento. En sesión plenaria de la corporación, que incluyera en el orden del día, el tratamiento de la cuestión, resolverá por dos tercios de votos como mínimo, la necesidad de modificación de los artículos y temas que sean pertinentes en los instrumentos señalados. La resolución instruirá a la Comisión constituida para el efecto que elabore una propuesta de modificación en plazo perentorio. Además, indicará el plazo en el que la Dirección de la ABES convocará a una sesión plenaria extraordinaria para tratar exclusivamente la modificación en cuestión. Solo se aprobará la modificación y se la incorporará al texto del Estatuto o del reglamento si tiene dos tercios de votos a favor en la sesión extraordinaria que

cuenta con quórum. Posteriormente, se tramitará el reconocimiento externo de la norma modificada.

Art. 5º (SOBRE EL LENGUAJE INCLUSIVO). La ABES no admite ningún tipo de trato que sea discriminatorio entre sus miembros, sea por género, creencias religiosas, ideología, posición política, raza u otras. En tal virtud, respetando las normas del idioma castellano, los términos del presente reglamento y de otras estipulaciones normativas se refieren tanto a varones como a mujeres, aunque estén redactadas en género masculino.

Art. 6º (MEMBRESÍA Y CLASES DE MIEMBROS). La Academia está formada por las siguientes clases de miembros:

- I. Miembros de número o académicos numerarios.
- II. Miembros correspondientes o académicos correspondientes.
- III. Miembros honoríficos.
- IV. Miembros benefactores.

Art. 7º (SOBRE LOS MIEMBROS DE NÚMERO). Los miembros de número (o académicos numerarios) constituyen el cuerpo principal de la Academia:

- I. Son bolivianos y tienen carácter vitalicio.
- II. Su designación es atribución privativa de la Junta Plenaria de la ABES según el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- III. La cantidad de miembros de número no excederá a 40, siendo designadas las sillas que ocupen con las 27 letras mayúsculas y 13 letras minúsculas del abecedario de la lengua castellana.
- IV. Los derechos y las obligaciones de los miembros de número son los que se señalan en las normas correspondientes.

Art. 8º (DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES). Los miembros correspondientes son educadores, autoridades, intelectuales, investigadores o académicos destacados que hayan realizado trabajos o creaciones concernientes a la educación y, de manera general, a la cultura boliviana:

- I. Son bolivianos o de nacionalidad extranjera, con carácter vitalicio.
- II. Su designación es atribución privativa de la Junta Plenaria de la ABES según el procedimiento establecido.
- III. La cantidad de miembros correspondientes no podrá exceder a la cantidad de miembros de número el momento de cada elección.

- IV. En el caso de quienes viven en el exterior del país, gestionan la realización de los fines y objetivos de la corporación.
- V. Cuando lo soliciten, participar en eventos académicos como expositores, asistentes, comentaristas o interlocutores.
- VI. Los derechos y las obligaciones de los miembros correspondientes son los que se señalan en las normas de la corporación.

Art. 9º (NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORÍFICOS). Según sugerencias del Directorio o de un miembro de número, la Junta Plenaria considerará y aprobará el nombramiento de “Miembro honorífico”. Se someterán al proceso los educadores o investigadores que, siendo o no parte de alguna institución, hayan alcanzado significativos logros que beneficien a la cultura boliviana, por ejemplo, con la creación intelectual, la producción de ideas y pensamiento educativo o por sus investigaciones. Cabe considerar lo siguiente:

- I. Son bolivianos o de nacionalidad extranjera.
- II. Tienen relevancia las contribuciones en el campo de las ciencias de la educación, siendo su membresía de carácter vitalicio.
- III. El Secretario facilitará el conocimiento de los méritos de la persona propuesta para la votación en la Junta Plenaria Extraordinaria que será convocada específicamente para el efecto.
- IV. La persona postulada alcanzará como mínimo, los dos tercios de votos de la sesión con quórum para ser “Miembro honorífico”. Si no fuese así, se podrá postularlo de nuevo después de un año.
- V. Los miembros honoríficos podrán ser invitados a eventos académicos de la corporación, como expositores o asistentes. Participarán libremente incluso en los diálogos académicos llevados a cabo en las juntas plenarias.

Art. 10º (NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS BENEFACTORES). A partir de las sugerencias del Directorio, la Junta Plenaria Extraordinaria considerará y nombrará a los miembros benefactores que considere conveniente. Recibirá tal honor, la persona que, siendo o no parte de alguna institución, haya realizado aportes en favor de la corporación, según informe del Secretario de la ABES, por ejemplo, aportando recursos, proporcionando medios, servicios y franquicias u otorgando facilidades a la entidad. Se lo nombrará por dos tercios de votos como mínimo. Si el postulado no alcanzara los dos tercios de votos de la sesión con quórum, se archivarán los obrados. La relación de quienes sean nombrados miembros benefactores con la ABES será a través del Directorio. Es posible que en la misma sesión se vote respecto de los miembros honoríficos propuestos como sobre los miembros benefactores postulados.

Art. 11º (DISTINCIONES INSTITUCIONALES). A partir de las sugerencias del Directorio, la Junta Plenaria considerará y, eventualmente, aprobará otorgar distinciones especiales a personas o a instituciones como reconocimiento en honor a sus méritos, sean de carácter intelectual, profesional o educativo, sin que esto implique membresía alguna. Las distinciones son las siguientes:

- I. Nombramiento y reconocimiento académico de personas o instituciones.
- II. Entrega de preseas y diplomas de la corporación.
- III. Postulación de la Academia a personas o a instituciones, a convocatorias, concursos o premios de carácter nacional o internacional.
- IV. Recomendaciones personales de la corporación.

Art. 12º (MIEMBROS DE NÚMERO ACTIVOS Y PASIVOS). Los miembros de número tendrán la categoría de activos o pasivos según las siguientes normas:

- I. Desde su incorporación a la Academia, los miembros de número tienen la categoría de activos automáticamente, conservándola si:
 - a) Asisten a las sesiones y contribuyen a la corporación realizando las actividades asignadas por las juntas plenarias y las comisiones.
 - b) Constituyen quórum para llevar adelante las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Plenaria.
 - c) Aportan mensualmente a la Academia pagando sus cuotas.
 - d) Tienen derecho a voz y voto en las distintas sesiones de la ABES.
 - e) En la medida que cumplan los requisitos establecidos, es posible que sean parte del Directorio.
 - f) Tienen el derecho de solicitar licencia a sesiones plenarias o a las reuniones de las comisiones, como también es posible que soliciten prórrogas en el pago de sus cuotas.
 - g) Pueden solicitar por escrito, sea por tiempo fijo o indefinido, que la Academia les otorgue licencia como miembros activos, dándoles la calidad de “miembros pasivos”.
- II. Los miembros de número pasivos están exentos de cumplir lo señalado en el Estatuto de la corporación para los numerarios. Tampoco deben satisfacer las obligaciones del anterior párrafo. No forman quórum en ninguna instancia de la Academia.
- III. A sugerencia del Directorio, previa una comunicación escrita con el miembro de número activo, la Junta Plenaria considerará cambiarlo de activo a pasivo, según el procedimiento indicado a continuación:

- a) Habrá una nota dirigida al miembro de número activo que señale que, al menos durante un año, el académico estuvo ausente de las actividades de la corporación, incluyendo las sesiones plenarias y el trabajo de las comisiones.
- b) También indicará que el miembro de número activo no habría pagado sus cuotas mensuales, al menos, durante el último año.
- c) Le solicitará que regularice su situación o solicite acogerse a la categoría de miembro de número pasivo.
- d) De no recibir respuesta en el plazo de dos meses, el Directorio pondrá a consideración de la Junta Plenaria la posibilidad de que se modifique la categoría del miembro de número, de activo a pasivo.
- e) La Junta Plenaria definirá la categoría del interesado solo si no existieran atenuantes ni comunicaciones escritas.
- f) La imposición de miembro pasivo por la Junta Plenaria será solo por un año, después de lo que se consultará al interesado si solicitará su reincorporación a la Academia como miembro activo.

IV. La recuperación de la categoría de miembro de número activo, de algún miembro que se encuentre como pasivo, se dará según lo siguiente:

- a) Cumplido el plazo perentorio establecido por escrito, en el caso de que el interesado haya solicitado licencia, recuperará su categoría de activo dejando de ser pasivo automáticamente.
- b) Si la nota del interesado no estableció el tiempo de la licencia, la solicitud de reincorporación a la categoría de activo, se hará con la anticipación de, al menos, tres meses antes de que fuera aprobada.
- c) Si la Junta Plenaria fijó la categoría de pasivo, el interesado podrá solicitar recuperar su condición de activo a partir del inicio de la siguiente gestión anual, con el lapso previo de al menos seis meses.
- d) Aprobada la restitución de activo, el tiempo de pasivo no contará en la antigüedad del interesado, registrándose su asistencia y pago de cuotas a partir del momento de su reincorporación como activo.

Art. 13^o (NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE NÚMERO). El proceso que nombre a los nuevos miembros de número, sigue lo que se señala a continuación:

- I.** Los siguientes son requisitos para que se dé inicio al proceso:
 - a) Que exista una silla vacante.

- b) Que el candidato tenga nacionalidad boliviana, por nacimiento o por naturalización.
 - c) Que se tengan en cuenta los méritos académicos sobresalientes del postulante que deberá acreditar, al menos, el grado de maestría; por ejemplo, Maestría en ciencias, Maestría en educación, Maestría en artes, Maestría en arquitectura, Maestría en ingeniería o similares.
 - d) Que se evidencien las contribuciones a la cultura y la educación boliviana, de la persona postulada como candidata a numerario.
 - e) Que dichos méritos se presenten con una nota dirigida a la Dirección de la ABES firmada por un miembro de número, adjuntando la hoja de vida documentada del postulante y, al menos, un libro de su autoría, sea en formato físico o digital.
 - f) Si después de la postulación se verificase que no existe una silla vacante, la postulación quedará pendiente hasta que haya vacancia. Se seguirá el orden de presentación de las postulaciones.
- II.** Efectivizada la postulación, se incorporará tan pronto como sea posible, el tratamiento del tema en el orden del día de la Junta Plenaria, siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:
- a) En el orden del día de la Junta Plenaria se incluirá el tratamiento de la nota de postulación suscrita al menos por un miembro de número. Se tomará conocimiento de los méritos académicos del postulante y el cumplimiento de los requisitos.
 - b) La Junta Plenaria conocerá la postulación y nombrará una Comisión de Incorporación para que elabore un dictamen sobre el caso.
 - c) Si la persona postulada fuese autora de uno o más libros que solo se presenten en formato físico, entonces para que la Comisión de Incorporación realice la evaluación respectiva, necesariamente, deberá contar con alguien que resida en la ciudad de La Paz, donde se presente la obra física.
- III.** La Comisión de Incorporación que se nombre para que considere la postulación cumplirá las siguientes tareas:
- a) En el plazo de dos meses después de aprobado el proceso por la Junta Plenaria, evaluará la documentación presentada y emitirá un dictamen asumido con carácter informativo y que se considerará en la Junta Plenaria, establecida según el orden del día.
 - b) Ningún miembro de la Comisión de Incorporación que evalúe a un postulado, será la misma persona que firmó la nota de postulación.

- c) Es posible que hasta antes de la votación, los numerarios presenten objeciones u observaciones al candidato. Lo harán por escrito y con los respaldos documentados, con nota dirigida a la Dirección.
- d) La Dirección comunicará a la Comisión de Incorporación las objeciones y las observaciones que recibiese.
- e) Considerando los requisitos del presente reglamento, el dictamen de la Comisión de Incorporación señalará si es procedente o no la votación de la Junta Plenaria para definir la inclusión o no de quien fuera postulado para ser miembro de número.
- f) Es posible que miembros de la Comisión de Incorporación incluyan sus opiniones de la conveniencia o no de incorporar al postulante.
- g) En caso de que existan objeciones u observaciones a la postulación, el dictamen deberá referirlas, resumiendo los documentos de respaldo que hubiesen presentado quienes objeten al postulante.

IV. La Comisión de Incorporaciones evaluará a quienes sean postulados, siguiendo los criterios señalados a continuación:

- a) El dictamen de habilitación acumulará al menos 80 de 100 puntos, evaluándose los títulos y la formación académica del postulante, los libros que publicó, su producción intelectual y los reconocimientos, premios y preseas que le fueron otorgados, también su experiencia como profesional y sus aportes a la educación lengua y la cultura.
- b) El dictamen se acompañará del formulario de evaluación que incorporará los puntajes parciales y el total.
- c) En aras de la imparcialidad y con el fin de evitar la acumulación de prerrogativas, es recomendable que, para cada postulación, la Junta Plenaria nombre una Comisión de Incorporación distinta.
- d) El mismo procedimiento señalado en este reglamento se aplicará para el dictamen de la comisión que evalúe la calificación de un miembro correspondiente que podría ser de número.
- e) El dictamen tendrá en cuenta si contra el postulado se hubiese dado algún cuestionamiento u observación. El Presidente enviará a la comisión tal extremo con la debida documentación digital o física.
- f) Son causas de impugnación de los postulantes las que se señalan a continuación: antecedentes institucionales negativos, inconductas cuestionadas públicamente, riesgo de ocasionar efectos lesivos a la corporación, pruebas de atentar contra la imagen de la Academia o contra alguno de sus miembros, fundamentalismo intolerante, improprios y calumnias, desempeño moralmente cuestionable,

trasgresiones normativas y cualesquier otras faltas graves.

- g) Las particularidades del dictamen serán informadas a la Junta Plenaria Extraordinaria que votará la aceptación o no del postulado.

V. La Junta Plenaria Extraordinaria cuyo orden del día incluya la votación para la inclusión o no del postulante, se dará según lo siguiente:

- a) Para información de los miembros de número que voten, el Secretario distribuirá el conjunto de documentos del postulante, con plazo razonable para que sean leídos. En particular, vía telemática, será conocida la producción intelectual, hoja de vida y documentos de respaldo del postulante. También, se distribuirán si fuesen presentadas, las objeciones o las observaciones.
- b) Se procederá a la lectura del dictamen de la comisión, previa la verificación de que los documentos llegaron a los votantes. Los miembros de número que lo deseen harán uso de la palabra hasta antes de la apertura de la votación.
- c) El proceso continúa con la votación secreta de los numerarios, en sesión de la Junta Plenaria Extraordinaria con quórum y, al menos, con la anticipación de tres días de la citación con el orden del día. Los votantes habrían conocido el dictamen y los documentos, tanto que respalden los méritos del postulante, como, si hubiese, las notas de objeción que se habrían presentado.
- d) Para aprobar la incorporación del nuevo numerario se requiere que haya dos tercios de la votación de la sesión con quórum sin licencias.
- e) Si no hubiese suficientes votos a favor, se procederá a otra votación, es la “segunda vuelta” señalada en la normativa de la ABES.
- f) Para la realización de la “segunda vuelta”, los numerarios podrán compartir de manera telemática, el conjunto de documentación complementaria que permita tener apreciaciones más informadas sobre los méritos o cuestionamientos al postulante.
- g) Si en la “segunda vuelta” que se realizará un mes después de la primera como mínimo y tres meses después como máximo, el postulante no obtuviese los dos tercios, es posible que, de nuevo, sea presentado como candidato, por proponentes distintos a quienes firmaron la nota de la primera postulación, en el plazo no menor a un año. De repetirse el resultado, se archivarán los obrados.

Art. 14º (INCORPORACIÓN DE MIEMBROS DE NÚMERO). El acto solemne que legaliza la incorporación de nuevos miembros de número a la corporación, se realizará según lo que señala el procedimiento descrito a continuación:

I. Sobre la lectura del discurso de incorporación:

- a) Con los dos tercios verificados a favor de la incorporación, la Dirección de la ABES informará al interesado para que, en el plazo de seis meses, presente su discurso de incorporación.
- b) Si en el plazo indicado, no fuese presentado el discurso a la Dirección, el postulante podrá solicitar la prórroga de tres meses.
- c) Después de nueve meses de la votación de incorporación, si el postulante no envió su discurso a la Dirección de la ABES, se dará el archivo de obrados considerándose nula la elección.
- d) Presentado el discurso de incorporación, el Directorio decidirá a quién nombrará para que realice el discurso de respuesta. No es posible que la persona designada para responder el discurso haya firmado la nota de presentación del postulante o haya sido miembro de la Comisión de Incorporación.

II. Sobre la incorporación a la ACADEMIA BOLIVIANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- a) El acto solemne de incorporación se desarrollará con un programa que será aprobado por el Directorio en el plazo máximo de diez semanas después de que fuera presentado el discurso de ingreso.
- b) Quien efectúe la respuesta al discurso de ingreso, dispondrá de dos meses después de entregado tal discurso a la Dirección, para elaborar el discurso de respuesta.
- c) El acto solemne incluirá las lecturas, tanto del discurso de ingreso como el de respuesta; asimismo, la entrega de la copia autógrafa del diploma de membresía y la imposición de la medalla de pertenencia a la ABES, además de la lectura de la resolución respectiva.
- d) Para la incorporación a la ABES del miembro de número elegido, también cumplirá los requisitos de carácter administrativo que le indique el Directorio, como la cuota de ingreso.
- e) El acto tendrá invitados especiales y propaganda previamente difundida, siendo transmitido a través de medios telemáticos.
- f) Cumplido el acto solemne, el nuevo miembro de número tiene los derechos y las obligaciones de académico activo señaladas en el presente Reglamento Interno.

Art. 15º (IMPONDERABLES EN LA SESIÓN DE INGRESO). Si el acto solemne de incorporación del académico electo no se llevase a cabo, quedando justificada su suspensión, se procederá a convocarlo de nuevo en el plazo no mayor a dos semanas, con cargo a la organización que efectúe el postulante. Si no existiese justificación, se archivarán los obrados como señala el presente reglamento.

Art. 16º (NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS CORRESPONDIENTES). El nombramiento de miembros correspondientes sigue igual procedimiento que el señalado para numerarios, salvo lo indicado a continuación:

- I. La persona postulada puede tener nacionalidad boliviana u otra.
- II. En el proceso de incorporación a la Academia no es necesario que exponga el discurso de ingreso, sin embargo, puede hacerlo si lo solicita por escrito, asignándosele un académico que ofrezca la respuesta.
- III. El discurso de ingreso, si desea, puede exponerlo por medios telemáticos, sin que sea necesario que sea presentado en la ciudad de La Paz.
- IV. El postulante queda exento de cumplir las obligaciones administrativas y financieras concernientes al ingreso de académicos numerarios.
- V. La corporación le entregará el diploma respectivo, acompañado de la resolución de la entidad.

Art. 17º (CAMBIO DE MIEMBROS CORRESPONDIENTES EN MIEMBROS DE NÚMERO). Los académicos correspondientes que tengan nacionalidad boliviana, pueden solicitar cambiar su condición a miembros de número. Para llevar a cabo tal efecto, deberán cumplir lo establecido en el presente reglamento y dirigir una nota a la Dirección. Si la situación es propicia y existe la silla vacante, necesariamente, deberán pronunciar el discurso de ingreso, acompañado de la respectiva respuesta de quien sea designado por el Directorio. Si no existen vacancias, las solicitudes se las resolverá según el orden de prelación, declarándose las pendientes. Las especificaciones señaladas en la presente norma concernientes al proceso de incorporación de miembros de número deben ser cumplidas por quien solicite la conversión.

Art. 18º (DISPOSICIÓN DE SILLAS). Solamente para los miembros de número que se postulen, se tendrá en cuenta la disposición de sillas, de modo que sean parte de la ABES. El número de miembros correspondientes no podrá ser superior al número de miembros de número, salvo que este último disminuya por razones de fuerza mayor. El número máximo de sillas para los miembros de número

en la corporación es de 40. La nomenclatura de las sillas se establece por abecedario del español: 27 con las letras mayúsculas, de la “A” a la “Z”, y 13 con las letras minúsculas, de la “a” a la “m”. No existe límite para nombrar miembros honorarios o benefactores de la ABES. Si no hubiese la posibilidad de incorporar a dos o más miembros postulados por carencia de sillas, se priorizará a quien detente títulos académicos superiores o haya cumplido labores de dirección educativa como máximas autoridades ejecutivas.

Art. 19º (FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PLENARIA). Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Plenaria, se desarrollarán según lo siguiente:

- I. El Secretario es responsable de que la citación por medio telemático a la sesión ordinaria mensual de la Junta Plenaria, llegue a los miembros de número con, al menos, cinco días de anticipación:
 - a) La citación será suscrita por el Presidente e incluirá el orden del día, señalando el tiempo máximo de la sesión. El día para realizarla que será bimestralmente, se acordará con la aquiescencia de la mayoría de los miembros de número.
 - b) El orden del día incluirá, regularmente, la aprobación del orden del día, la lectura de la correspondencia y, al final, los “Asuntos varios”. Se priorizarán los temas que tengan mayor importancia y urgencia.
 - c) Es recomendable que el Directorio sugiera el orden del día a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación.
 - d) Las sesiones ordinarias se grabarán y se darán en la modalidad virtual; siendo posible que, en la ciudad de La Paz, presencialmente, se reúnan miembros de número que se conecten en grupo. En tal caso la citación indicará el lugar.
 - e) El desarrollo de las sesiones ordinarias se procederá tratando los asuntos institucionales regulares y los que se den ocasionalmente.
 - f) Tanto las determinaciones del Directorio como las que se den en las sesiones extraordinarias de la Junta Plenaria, y las sugerencias de las comisiones, se validarán o reajustarán en sesión ordinaria.
 - g) Cuando se realicen sesiones especiales de gala, según programas, por ejemplo, por la conmemoración de aniversarios; no se llevará a cabo la sesión ordinaria de la Junta Plenaria del mes o el bimestre.
 - h) Tampoco habrá sesión ordinaria en el mes de diciembre, establecido como periodo de vacación de la corporación.

- II.** El Secretario es responsable de que las citaciones por medio telemático a las sesiones extraordinarias de la Junta Plenaria, lleguen a los miembros de número con, al menos, tres días de anticipación:
- a) La citación, suscrita por el Presidente de la entidad incluirá el orden del día que será estricto, señalando el tiempo máximo de la sesión.
 - b) El orden del día solo incluirá el tratamiento de tópicos específicos como la elección de nuevos miembros o del Directorio, para tratar casos urgentes o de emergencia, sin que se incluyan otros temas.
 - c) Por solicitud escrita de tres miembros de número o del Directorio, se citará a Junta Plenaria Extraordinaria a la brevedad posible.
 - d) La realización de sesión extraordinaria puede darse en cualquier momento entre una y otra sesión ordinaria bimestral.
 - e) Las sesiones serán en la modalidad virtual o híbrida. Los miembros que participen presencialmente lo harán en el lugar indicado.
- III.** Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Junta Plenaria, el quórum requerido es la mitad más uno de los miembros de número activos en el momento de la citación:
- a) Salvo determinación de excepción, cuando haya solicitudes de licencia justificadas que se aprobaron, el cálculo asumirá como asistente al miembro que la solicite.
 - b) Si la cantidad de miembros de número activos es impar, se añadirá en uno la cifra establecida para que la mitad más uno del quórum sea un número entero.
 - c) Para decidir temas que requieren dos tercios de votos, el quórum que se verifique se dará según la cantidad de miembros de número sin que se tenga en cuenta las licencias. Si los dos tercios no es un número entero se lo redondeará hacia arriba.
 - d) El tiempo máximo para verificarse el quórum es de 20 minutos respecto de la hora citada.
 - e) De no alcanzarse el quórum, la reunión será solo informativa sin que se pueda llegar a resolución alguna, debiendo suspenderse.
 - f) Ninguna reunión que no tenga quórum será considerada válida y sus determinaciones serán nulas de pleno derecho.
 - g) Las votaciones se darán con aplicaciones de Internet que resguarden la transparencia y confidencia de los resultados, vía telemática.
 - h) Solo por excepción, en casos de dificultades técnicas, se aceptarán votos por teléfono, velando porque no vulneren el carácter secreto de cada voto y que no influyan en los demás votos.

- i) Salvo situaciones especiales, para tratar los temas, se aplicarán las normas de debate para instituciones autónomas.
- j) Toda decisión de la Junta Plenaria Extraordinaria será ratificada por la siguiente Junta Plenaria Ordinaria. Si hubiese observaciones, se resolverá por dos tercios la reconsideración del tema.

Art. 20º (REPRESENTACIÓN, DELEGACIÓN, AVOCACIÓN Y SUPLENCIAS). Tanto la representación como la delegación, también la avocación y las suplencias que se establezcan por la Junta Plenaria, por el Directorio o por la Dirección de la entidad, se darán siguiendo las siguientes pautas:

- I. La representación de la Academia recae en la máxima autoridad ejecutiva que tiene la voz y firma oficial de la entidad en todo acto público.
- II. Es posible que dicha autoridad avale la membresía solicitada de cualquier miembro de número o del Directorio, para representar a la corporación en la gestión, según relaciones implementadas en el marco de las políticas de vinculación e interacción.
- III. La máxima autoridad ejecutiva o el Directorio pueden delegar que el miembro de número activo que lo solicite, represente a la corporación en cualquier evento académico donde exponga sus puntos de vista; tanto si se lleva a cabo dentro del país como en el exterior. Se asume que sus ideas expresan su posición personal y no la visión oficial de la ABES.
- IV. El Presidente acreditará la membresía con documento físico o digital, de cualquier miembro que lo solicite cuando viaje a eventos académicos en cualquier país. En tal caso coadyuvará a la gestión de la corporación.
- V. Por el mecanismo administrativo de la avocación, cualquier miembro del Directorio puede asumir competencias que correspondan a las funciones establecidas en las comisiones o en el mismo Directorio. En tal caso, la responsabilidad tendrá como máximo, vigencia de seis meses.
- VI. La avocación será validada por la Junta Plenaria exclusivamente, con dos tercios de votos, habiendo conocido los antecedentes del caso. Después del plazo establecido, se devolverán las funciones avocadas o se dará la elección de nuevos titulares.
- VII. Las suplencias se implementarán según los siguientes criterios:
 - a) Si solicitase licencia por escrito, cualquier directivo o coordinador será reemplazado temporalmente.
 - b) Ante una renuncia irrevocable, se elegirá al sustituto en la Junta Plenaria, a no ser que se aplique la avocación.

- c) Para el reemplazo temporal en cualquier función, prevalecerán los criterios de jerarquía de las funciones y de antigüedad, dándose la substitución por mayoría absoluta de votos.
- d) Para el reemplazo definitivo de funciones de un directivo, deberá votarse en Junta Plenaria Extraordinaria con dos tercios de votos.
- e) El incumplimiento grave de responsabilidades generará informes que serán tratados por la Junta Plenaria para solucionar el problema.
- f) Solo la Junta Plenaria por dos tercios de votos puede solicitar a un miembro del Directorio que renuncie por incumplimiento de sus funciones, habiendo instándole previamente a la reconvención.
- g) Ante la falta de renuncia, se dictaminará la avocación o el reemplazo por la suspensión temporal del titular en el cargo durante medio año. Es posible que se dé la elección definitiva del nuevo directivo cuando el lapso pendiente de la persona saliente sea mayor a un año.
- h) Como soluciones temporales, el Directorio encomendará tareas a los miembros de tal instancia, a los miembros de número o a alguna comisión. Estas medidas substitutivas las avalará la Junta Plenaria.

Art. 21º (FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO). El funcionamiento del Directorio se dará cumpliendo las siguientes normas:

- I. Por consenso entre los miembros del Directorio, se establecerá un día regular para la reunión bimestral que, de preferencia, se realizará antes y después de un mes de la Junta Plenaria Ordinaria.
- II. El Presidente efectuará la citación a la reunión regular del Directorio, señalando el orden del día y el tiempo de duración que no podrá exceder las dos horas.
- III. El orden del día será explícito e incluirá "Asuntos varios".
- IV. Además de la reunión mensual regular, es posible que el Directorio se reúna de modo extraordinario cuando sea imprescindible, por citación del Presidente o por solicitud de al menos dos miembros.
- V. Las citaciones serán remitidas por medios telemáticos, pudiendo darse la reunión inmediatamente después de la citación, según se trate casos que demanden suma urgencia.
- VI. Es recomendable que el Presidente tenga en cuenta las sugerencias del Directorio, incluso sobre el orden del día, y que las presente en las juntas plenarios, remarcando que la junta es la instancia decisiva.
- VII. La ausencia injustificada de miembros del Directorio a las reuniones mensuales regulares y a las reuniones extraordinarias, dará lugar que se informe de tal situación a la Junta Plenaria. Lo propio se hará ante el

incumplimiento de funciones de las carteras respectivas.

- VIII. La Junta Plenaria tomará conocimiento de las irregularidades en el funcionamiento del Directorio y resolverá al respecto. Es posible que tal situación sea presentada por el Presidente o algún miembro del Directorio.
- IX. El Presidente y el Directorio deben ejecutar las determinaciones que se resuelvan en la Junta Plenaria.
- X. El Directorio puede sugerir determinaciones a la Junta Plenaria, incluso la formación de comisiones temporales.
- XI. Con cargo a ratificación de la Junta Plenaria, el Directorio puede sugerir la avocación para solucionar situaciones problemáticas.
- XII. La presencia del ex-Presidente de la ABES en las sesiones del Directorio se dará por invitación expresa para tratar informes pasados.
- XIII. La firma de cheques se dará con la habilitación bancaria del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero. Dos firmas son necesarias y suficientes.
- XIV. En caso de impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. Si este tendría dificultades para hacerlo, asumirá el cargo por un mes como máximo, el numerario más antiguo con la obligación de convocar a nueva elección del Directorio en ese plazo. Si el Vicepresidente asume la Dirección y falta más de un año para que el Directorio termine su gestión, llamará a nueva elección.

Art. 22º (FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES). Tanto las comisiones regulares de la corporación como las comisiones temporales que se creen excepcionalmente, funcionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Las comisiones regulares ejercerán sus funciones durante el tiempo que dure la gestión del Directorio, sin perjuicio de que se den cambios en la nómina de sus miembros, sea como nuevas incorporaciones o por la complementación por alguna renuncia. La Junta Plenaria formará las comisiones ordinariamente con tres miembros como mínimo.
- II. Cuando considere conveniente o necesario, la Junta Plenaria formará las comisiones extraordinarias con tres miembros como mínimo para que se logren los objetivos institucionales realizándose las tareas específicas en los plazos perentorios.
- III. Las comisiones extraordinarias ejercerán sus funciones el tiempo que sea requerido para la finalización de las labores encomendadas.
- IV. La conformación de las comisiones regulares se dará a partir de las preferencias de los miembros activos. Si no hubiese la cantidad mínima de

- miembros para una comisión, el Directorio la avocará
- V, Anualmente o al final de sus funciones, cada comisión hará un informe que incluya los resultados de su trabajo.
 - VI. Los resultados del trabajo de las comisiones, particularmente, los que tengan valor académico son considerados propiedad intelectual de la corporación; aunque, las contribuciones individuales serán consignadas en los créditos de cualquier publicación que las incorpore.
 - VII. Solamente a una comisión regular podrán adscribirse los miembros de número activos siempre que no tengan conflictos de interés. Además, podrán ser parte solamente de una comisión temporal.
 - VIII. Las comisiones se reunirán toda vez que consideren conveniente y que sea necesario, eligiendo en su primera sesión a un miembro de número que la coordine y la represente.
 - IX. El coordinador de la comisión citará y dirigirá las sesiones que se lleven a cabo, cumpliendo el orden del día que proponga y que fuera aprobado por los miembros en sesión con quórum.
 - X. Los informes que sean elaborados por las comisiones serán conocidos y aprobados por la Junta Plenaria. En caso de que estén incompletos o las tareas de la comisión sean ampliadas, se elaborarán nuevos reportes que se presentarán cuando corresponda.
 - XI. Están a disposición de cada comisión, los medios, recursos, información física y electrónica, además del patrimonio de la corporación que sea útil para que la comisión realice las labores encomendadas.
 - XII. Las posiciones de las comisiones y sus reportes sobre tareas específicas concluidas deben ser ratificados por la Junta Plenaria que, sin embargo, tiene las atribuciones de aprobarlos o modificarlos, asumiéndolos de manera parcial o plena, o ignorando sus sugerencias.
 - XIII. Es posible que la Junta Plenaria forme alguna comisión temporal para planificar e implementar tareas que solucionen problemáticas como la falta de recursos o medios. El Tesorero de la corporación cumplirá, en tal caso, las funciones de coordinador.

Art. 23º (FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA). La comisión que se encargará de procesar las imputaciones a los miembros de la ABES, debiendo tratar los casos y sugerir sanciones si corresponden, se regirá por lo siguiente:

- I. Se trata de una comisión formada cada vez que se presenten denuncias contra algún miembro de la corporación, procedentes de dentro o fuera de la Academia, contra el miembro de cualquier categoría.

- II. Dos miembros de la comisión serán nombrados por antigüedad de numerarios, si es que no tuviesen conflictos de interés para el caso. Ante excusas se procederá según prelación.
- III. Un miembro del Directorio será nombrado síndico para velar por el cumplimiento correcto del proceso. En las sesiones de la comisión solo tendrá voz, no voto.
- IV. Un miembro de número activo será parte de la Comisión de Disciplina. El miembro de número más antiguo la presidirá, debiendo sesionar como mínimo, con tres de los cuatro miembros. El síndico no podrá faltar a ninguna sesión, si lo hiciera sin justificación alguna, la sesión se suspenderá y se informará al Directorio, procediéndose a su cambio.
- V. El coordinador aplicará criterios legales para el seguimiento justo del proceso a partir de la imputación. En particular, verificará lo siguiente:
 - a) Que la denuncia al imputado esté por escrito, tenga la firma de al menos un numerario de la ABES e incluya las pruebas de cargo.
 - b) Que el imputado conozca la denuncia y las pruebas y que tenga tiempo suficiente de preparar su defensa cuando sea citado.
 - c) Que la consideración objetiva y justa del caso a cargo de la Comisión de Disciplina se dé con grabaciones, registros y actas.
 - d) Que, en lo posible, la comisión emita un solo informe unánime que falle sobre la culpabilidad del imputado y la sanción. Si no es así, el informe a la Junta Plenaria incluirá las discrepancias señalándose los nombres de los miembros disidentes.
 - e) Que el imputado conozca el informe evacuado por la comisión y que tenga la oportunidad de presentar las pruebas de descargo.
 - f) Que el fallo se sostenga considerando el conjunto de pruebas de cargo y de descargo, atendiendo también el alegato del imputado.
 - g) La presencia del síndico será permanente en el proceso debiendo tomar registro de lo acontecido y presentado.
- VI. El tiempo que funcione cada Comisión de Disciplina será hasta que se dictamine el fallo respecto de la imputación. No habrá dos comisiones de disciplina simultáneas; de darse dos imputaciones seguidas, acabado el primer proceso, se procederá a nombrar la comisión encargada de llevar adelante el segundo proceso.
- VII. El imputado conocerá previamente el dictamen final de la comisión, siendo posible que apele si no creería justo el fallo ni la recomendación de sanción. Lo hará ante la Junta Plenaria que tratará el informe en una sesión extraordinaria convocada para el efecto.

- VIII.** Es posible que la Junta Plenaria dictamine un fallo distinto al que arribó la comisión, si hubiese suficiente evidencia. Es posible que ratifique el fallo sugerido por la comisión. En tal caso, puede reiterar los términos de sugerencia de sanción o establecer otros. La decisión final requiere quórum sin licencias, dos tercios de votos y votación nominal.
- IX.** Si el imputado insistiera en su apelación, el caso volverá a tratarse después de un año si es que en ese plazo no se habría cumplido la sanción establecida por la Junta Plenaria.
- X.** La normativa de la ABES establece las sanciones y las imputaciones que se explicitan aquí, según los siguientes criterios:
- a) Solicitud de renuncia: Si el imputado es miembro del Directorio, si es coordinador de una comisión o si tiene otra responsabilidad que haya sido encomendada por la corporación.
 - b) Pedido de que el imputado solicite su transferencia de miembro activo de número a miembro pasivo.
 - c) Aplicación de sanciones. Si el imputado se negara a renunciar, habrá destitución del cargo del Directorio o de la comisión respectiva. También, habrá exención de responsabilidades institucionales.
 - d) Pérdida de derechos explícitos que están establecidos en las normas institucionales, señalándose el tiempo de la suspensión.
 - e) En caso extremo, suspensión indefinida del imputado, sea como miembro de número o de la categoría que tenga en la Academia.
 - f) Pérdida del imputado del derecho de ser elegido como miembro del Directorio o como coordinador de alguna comisión en los próximos comicios, fijándose el tiempo de la suspensión.
 - g) Si se volviera a tratar el caso después de un año, directamente lo hará la Junta Plenaria Extraordinaria, atendándose el informe de la comisión, solicitándose el informe del síndico y dando oportunidad al imputado a presentar nuevas evidencias.
 - h) El archivo de obrados se dará solo después de transcurrido un año de la imputación y, eventualmente, después de que haya concluido la apelación y se haya dado el fallo definitivo.
 - i) El fallo definitivo puede ratificar la sanción si es que todavía esté en curso; puede modificarla aligerándola o, señalando prevaricato en el proceso de un año antes, disculpándose con el sancionado.
 - j) Las imputaciones se dirigirán al Presidente de la corporación o al Directorio. Esto último si la máxima autoridad ejecutiva tuviese alguna presunción de responsabilidad administrativa o penal.

- k) Las denuncias y sanciones a los funcionarios administrativos de la corporación se resolverán en el Directorio, sin que la Comisión de Disciplina siga proceso alguno. Las decisiones del Directorio en tales casos serán ratificadas por la Junta Plenaria.
- l) Las causas de imputación indicadas en la norma de la ABES, son las siguientes: Incumplimiento de obligaciones, funciones con efectos institucionales lesivos, inconductas que atenten contra la imagen de la entidad o contra alguno de los miembros, abuso de atribuciones, comisión de transgresiones al Estatuto, desempeño cuestionable, improperios y calumnias, trasgresiones normativas y cualesquier otras faltas a la vida y la imagen institucional.
- m) Cada informe de final de gestión del Directorio debe incluir las imputaciones y sanciones que se dieron durante sus funciones.
- n) Es posible que, por su gravedad, imputaciones específicas excedan su tratamiento interno, debiéndose judicializarlas.

Art. 24º (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO). De los cuatro cargos del Directorio, además de las atribuciones señaladas en el Estatuto, se incluyen las que se señalan a continuación:

I. Son atribuciones de quien ejerza el cargo de Presidente:

- a) Representar legalmente a la ABES ante instancias locales, nacionales e internacionales, sean privadas o públicas.
- b) Cumplir y hacer cumplir en la corporación, el Estatuto y el presente reglamento, además de las resoluciones y determinaciones que sean aprobadas por la Junta Plenaria.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Plenaria y del Directorio, según el orden del día propuesto y que haya sido aprobado por la instancia.
- d) Velar por la organización y realización plena de las tareas fijadas por la Junta Plenaria, el Directorio y las comisiones.
- e) Expresar la posición de la ABES en actos institucionales y en eventos académicos que tengan carácter público.
- f) Firmar con el Secretario del Directorio, las actas de las sesiones de las juntas plenarias y del Directorio aprobadas previamente.
- g) Firmar con el Tesorero, los documentos económicos y financieros sobre los presupuestos, las recaudaciones, la erogación de fondos, las planillas, los informes y documentos administrativos de la ABES.

- h) Ejecutar lo resuelto sobre otorgar, modificar, renovar y revocar los poderes administrativos y los de representación para la adecuada gestión institucional.
- i) Cuando lo requiera, delegar sus funciones al Vicepresidente en asuntos que tengan responsabilidad ejecutiva.
- j) Encomendar tareas a los miembros del Directorio y explicitar las actividades y los plazos de las tareas de las comisiones.
- k) Llamar la atención, invocar la reconvención y, ocasionalmente, dar lugar al inicio de proceso disciplinario contra cualquier miembro de la ABES, si las circunstancias así lo demanden.
- l) Informar a la Junta Plenaria de la situación de crisis que se diese en el Directorio, en las comisiones o en la entidad en general.
- m) Informar anualmente a la Junta Plenaria sobre el cumplimiento de la asistencia, la conexión de los miembros de número y acerca de las presentaciones públicas, publicaciones y la producción académica.
- n) Informar al final de la gestión del Directorio, lo concerniente a la vida de la entidad, las representaciones nacionales e internacionales que realizó y los logros y dificultades que se dieron en el periodo. Además del informe institucional, presentar el informe económico.
- o) Si considera conveniente, el Presidente tiene la atribución de hacerse presente o conectarse a cualquier reunión de las comisiones.
- p) Como máximo, el Presidente que cumpla una gestión en el cargo puede ser propuesto para la siguiente gestión. Posteriormente, no está habilitado para ser propuesto.

II. Las siguientes son atribuciones del cargo de Vicepresidente:

- a) Representar a la ABES en todo acto público, local, internacional o nacional, cuando sea delegado por el Presidente.
- b) Reemplazar al Presidente en las tareas administrativas y de la entidad, asumiendo sus prerrogativas, si la máxima autoridad ejecutiva de la corporación así lo solicite.
- c) Cumplir las tareas encomendadas por el Presidente, apoyando las actividades de las comisiones permanentes y temporales; también ejerciendo la avocación en caso de acefalía de algún cargo.
- d) Elaborar los reportes anuales sobre la “Vida institucional” de los miembros de número de la corporación, indicando sus principales logros académicos e intelectuales en el periodo.
- e) Colaborar con el Secretario, en la edición, corrección, distribución y archivo de las publicaciones de la Academia.

- f) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio, cumpliendo los acuerdos y sugiriendo actividades de la ABES.

III. Las siguientes son atribuciones de quien ejerza el cargo de Secretario:

- a) Velar por el archivo apropiado de la documentación institucional, tanto física como virtual, incluyendo la correspondencia.
- b) Resguardar la adecuada custodia, integridad y organización de los archivos de la entidad, coordinando tareas administrativas.
- c) Velar por la disposición de información al día de las resoluciones, las actas y los documentos institucionales de la ABES, incluidas las grabaciones de las sesiones.
- d) Editar anualmente y encargarse de la publicación en formato físico y digital, de las publicaciones de la ABES.
- e) Cumplir las tareas encomendadas por las autoridades o por las instancias colectivas de la corporación.
- f) Firmar con el Presidente, la correspondencia institucional emitida por la corporación; las actas de las juntas plenarios y las del Directorio después de que fueran aprobadas.
- g) Registrar las actuaciones públicas de la Academia, informando a la Junta Plenaria sobre su realización.
- h) Velar por el registro y elaboración de las actas de las juntas plenarios y del Directorio, en coordinación con quien apoye a la ABES como asistente, resguardando las correcciones y las complementaciones. Similar responsabilidad se establece respecto de la elaboración y firma de las resoluciones de la entidad.
- i) Organizar las actuaciones públicas de la Academia, cumpliendo, si fuese necesario, la función de maestro de ceremonias.
- j) Elaborar los informes que fuesen solicitados por la Junta Plenaria, el Directorio o las comisiones.
- k) Organizar los datos, reportes y borradores de informes que fueran requeridos por instancias específicas para su aprobación.
- l) Registrar y elaborar documentos que conciernen a las actuaciones públicas de los miembros de número de la Academia.
- m) Velar por la actualización regular del inventario de los bienes y el patrimonio tangible de la corporación.
- n) Procurar apoyo técnico para la realización de sus funciones.

IV. Son atribuciones de quien ejerza el cargo de Tesorero, las siguientes:

- a) Velar por la disposición de información al día referida a los libros contables y los documentos de registro y descargo de la ABL.
- b) Informar anualmente a la Junta Plenaria respecto del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de número.
- c) Informar verbalmente a la Junta Plenaria, cada seis meses, sobre las finanzas de la ABES, precautelando su liquidez y solvencia.
- d) Elaborar al final de cada año, un informe escrito y documentado del periodo. Concluido el mandato del Directorio, redactar el reporte que corresponda al trienio. Los informes serán considerados y aprobados por la Junta Plenaria vía el Directorio.
- e) Coordinar las comisiones que se conformen con el propósito de coadyuvar en la administración, la economía o la infraestructura.
- f) Informar verbalmente al Directorio cada vez que haya algún gasto que sea económicamente relevante para la corporación.
- g) Administrar los recursos económicos y financieros de la Academia, velando por la actualización de reportes de movimiento económico, incluidos los ingresos y egresos.
- h) Sugerir e informar sobre el nombramiento de las personas ajenas a la ABES, que podrían ser miembros benefactores.
- i) Elaborar el presupuesto de la corporación para su aprobación por el Directorio y la Junta Plenaria.
- j) Firmar con el Presidente, la documentación institucional económica y financiera sobre informes, presupuestos, recibos, comprobantes y otros documentos de descargo.
- k) Firmar con un miembro del Directorio, los cheques de la Academia. En caso de imposibilidad, validar la firma de dos miembros.
- l) Informar cada mes al Directorio, acerca del cumplimiento de las obligaciones económicas de los miembros de la Academia, en lo que concierne a las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Informar por vía telemática privada, a los miembros de la entidad sobre su situación de mora en el pago de sus cuotas, solicitándoles que se pongan al día.
- n) Establecer con los numerarios, estrategias alternativas para sanear sus moras, sea con la solicitud escrita de condonación de deudas, mediante planes de pago o con saneamiento progresivo y parcial.
- o) Planificar y organizar actividades que permitan obtener recursos económicos de fuentes diversas.
- p) Supervisar el desempeño del personal administrativo, cuidando que disponga de los recursos para el cumplimiento de sus labores.

- q) Cumplir las tareas que el Presidente, el Directorio o la Junta Plenaria le haya encomendado.
- r) Responsabilizarse del régimen económico de la corporación, viendo la transparencia de los balances y de los recursos.
- s) Procurar apoyo técnico para la realización de sus funciones.

Art. 25º (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO). Aparte de lo que señala el Estatuto de la ABES, se establecen como derechos y obligaciones de los numerarios de la corporación, los que se señalan a continuación:

I. Los académicos de número activos tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer nombres para cargos directivos y de coordinación cuando se presenten las ocasiones.
- b) Votar toda vez que se diese alguna decisión institucional, si es que no tendrían restricción alguna establecida por el Estatuto o por el presente Reglamento Interno de la ABES.
- c) Proponerse como miembro de alguna comisión de la corporación.
- d) Presentarse como candidato propuesto por sí mismo o por otro miembro de la corporación en cualquier proceso de elección.
- e) Solicitar que su nombre esté consignado en las publicaciones y en los documentos nacionales e internacionales que evidencian el trabajo de la comisión a la que contribuyó.
- f) Exponer los textos que sean producto de sus investigaciones educativas, su experiencia profesional o sus reflexiones en el segmento de la Junta Plenaria Ordinaria.
- g) Acceder a la información y documentación de la ABES en general, y a la operativa y financiera, solo con el requisito de solicitarla.
- h) Contribuir con sus investigaciones, obras e iniciativas a que se cumplan los fines y objetivos de la Academia.
- i) Objetar y solicitar correcciones o complementaciones en las actas, en especial, si conciernen a sus intervenciones.
- j) Manifiestar su derecho al disenso de cualquier decisión institucional, aunque su posición sea minoritaria, pudiendo solicitar que se la incluya en el acta respectiva.
- k) Participar en cualquier evento académico con la posibilidad de ser presentado como miembro de número de la corporación.
- l) Emitir criterio y participar en evaluaciones que viertan opiniones sobre textos de educación o sean análisis teóricos, reflexiones sobre el ejercicio profesional u otros textos.

- m) Solicitar la publicación de sus textos en las publicaciones que sean patrocinadas por la ABES.
- n) Aceptar o excusarse de realizar tareas de las comisiones nuevas.
- o) Objetar, cuestionar o impugnar con justificaciones razonables a los candidatos propuestos para cualquier designación.
- p) Objetar el orden del día propuesto para las juntas ordinarias, con la posibilidad de introducir cambios aprobados colectivamente.
- q) Solicitar que se inicien procesos de disciplina a cualquier miembro de la corporación presentando las pruebas de cargo.
- r) Participar en los actos de la ABES y representarla si se le delegase.
- s) Solicitar la delegación de la Academia en actos públicos cuando se dé la oportunidad de representarla.
- t) Solicitar que una votación a viva voz sea realizada en la modalidad de votación secreta.
- u) Resguardar lo establecido en el Estatuto y en el presente reglamento sobre la modalidad de votación cuando se decida sobre personas.
- v) Defenderse, presentar pruebas de descargo y apelar ante fallos y sanciones, cuando se den imputaciones en su contra.
- w) Si estuviesen habilitados, los numerarios tienen el derecho de ser presentados como candidatos a cualquier cargo del Directorio.

II. Las siguientes son las obligaciones de los numerarios activos:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones y acuerdos que se establezcan en las instancias de la corporación.
- b) Informar regularmente de la participación en las comisiones de la ABES en las que se incluyan, realizando las tareas encomendadas.
- c) Asistir y contribuir con sus opiniones al desarrollo de las reuniones de la entidad que le conciernan.
- d) Participar en los actos públicos a los que fuese invitado, sea de manera presencial o virtual.
- e) Solicitar licencia de las actividades institucionales, justificándola.
- f) Elaborar y exponer, al menos anualmente, una investigación de tipo educativo o de carácter reflexivo sobre el ejercicio profesional en instituciones de formación.
- g) Aportar a la Academia con cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Ofrecer información que se le solicite.
- i) Colaborar y proponer tareas colectivas de la entidad, del Directorio y de las comisiones en las que participe.

- j) En la elección del Directorio, si un numerario es presentado como candidato a Presidente o Vicepresidente tendrá la antigüedad mínima de cinco años como numerario activo y satisfará los requisitos normativos en lo referido a la asistencia, los aportes económicos y la ausencia de fallo condenatorio.
- k) En la elección del Directorio, si un numerario es presentado como candidato a Secretario o Tesorero tendrá la antigüedad mínima de tres años como numerario activo y satisfará los requisitos del Estatuto de la ABES.

Art. 26º (VOTACIÓN, VOTANTES Y REGISTRO DE VOTOS). Sobre la votación, sea por presencia física o por conexión electrónica; sobre los votantes y respecto del registro de los resultados, se siguen las siguientes normas:

I. Son modalidades de votación:

- a) El voto nominal, a viva voz, abierto y público, se emitirá presencial o virtualmente, según el orden previamente acordado. El votante conocerá la preferencia de los demás.
- b) El voto nominal, secreto y privado, se emitirá presencialmente o en la modalidad virtual.
- c) Es posible que un votante solicite que su preferencia sea secreta cuando la votación sea abierta y pública. Se aceptará su pedido, si su voto no se pondría en evidencia en el recuento.
- d) En ninguna modalidad de votación se admitirá inducción de voto alguna, cumpliéndose lo que establece el presente reglamento.
- e) Las votaciones que se dieran empleando medios telemáticos tienen igual valor que los votos físicos, siempre que se resguarde, tanto la transparencia como la confidencia y el secreto, cuando se requieran.
- f) Que la votación se dé empleando vías telemáticas implica que el elector puede votar haciendo uso de comunicación instantánea, individual o grupal, aplicaciones electrónicas automáticas, correo electrónico personal o a través de teléfono.

II. Respecto de los resultados de los votos, se considerará lo siguiente:

- a) Mayoría simple. Si una opción tiene mayor cantidad de votos, frente a otra sin considerar los votos nulos. La fórmula se dará entre dos opciones; si fuesen más, se volverá a votar entre las dos alternativas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

- b) Mayoría absoluta. Se da si el resultado por una opción es la mitad más uno de los votos válidos, esto es, contando las abstenciones y sin tener en cuenta los votos nulos.
- c) Unanimidad. Si el resultado es el 100% de los votos por una opción determinada. En tal caso la fuerza vinculante del resultado es la máxima posible en un proceso democrático.
- d) Si las abstenciones obtuviesen la mayor cantidad de votos, se declarará el proceso como nulo, procediéndose a otra votación. De darse similar situación, se cambiará la fórmula de voto.
- e) El cálculo de dos tercios requerido, indicado por el Estatuto y por el presente reglamento, se dará según la particularidad de cada caso. Si la cifra no es entera, se la redondeará hacia arriba.
- f) Particularmente, decisiones sobre temas económicos de la ABES, nominaciones individuales, sanciones punitivas u homenajes a personas; también, incorporaciones de miembros y otras similares; se darán solamente si alcanzan el apoyo de dos tercios de votos.
- g) En caso de que un tercio de los asistentes a una reunión solicite que una votación se realice en la modalidad secreta y con dos tercios de votos como mínimo, se aprobará tal condición.
- h) Sean los resultados que se obtuviesen, se registrarán en el acta respectiva, incluyendo las cifras de abstenciones y de votos nulos, si hubiesen. En todos los casos se indicarán los porcentajes.
- i) Es posible reconsiderar un tema resuelto antes si es que, ante la Junta Plenaria, tal planteamiento tuviese dos tercios de respaldo. En tal caso, se argumentará de nuevo, volviendo a votarse.
- j) Las decisiones que se resuelvan en las instancias orgánicas de la ABES tienen carácter vinculante para los miembros. Asimismo, por subsidiariedad, las resoluciones de una instancia superior son vinculantes para las instancias inferiores.
- k) Respecto de las posiciones minoritarias apoyadas por cantidades menores de votos en comparación a las posiciones mayoritarias, se presentarán como tales en las instancias respectivas y se incluirán en las actas y los documentos que corresponda.
- l) Para resolver cualquier situación por voto, se argumentará cada posición alternativa por alguien que la fundamente; además, otro miembro asistente deberá apoyar. Si nadie apoya una alternativa de voto, se la desechará. Es necesario que quien dirige la reunión pregunte sobre el apoyo.

III. Las condiciones para votar son las que se señalan a continuación:

- a) Los votos son individuales, unitarios e indelegables, sea que se los emita tanto de manera presencial, como virtual.
- b) Son votos válidos los que optan claramente y sin tacha por alguna alternativa de la fórmula de voto. Son abstenciones, los votos en blanco. Son nulos, los votos que marcan dos opciones, introducen alguna anomalía o prescinden de las pautas básicas de la votación.
- c) No se admitirá como válido el voto que, habiéndose establecido la votación como secreta, haga pública su preferencia. En tal caso se considerará la infidencia como inducción de voto y se lo contará considerándose como voto nulo.
- d) También está censurada cualquier presión para inducir a que el voto de alguien opte por alguna preferencia. La corporación no acepta tampoco tal presión después de la elección.
- e) En el lapso previamente establecido, antes de la votación, de modo opcional, es posible que se den argumentaciones a favor de una posición o impugnaciones, por ejemplo, contra un candidato.
- f) Declarado el momento “en votación”, nadie podrá hacer uso de la palabra, salvo para votar si el proceso fuese a viva voz. El silencio electoral durará hasta la finalización de la votación.
- g) Se ratifica lo establecido por el Estatuto y el presente reglamento respecto de la cantidad de votos necesarios para cada decisión.
- h) Antes de todo proceso de votación, se constatará el quórum. Si no existiese, se suspenderá la votación.
- i) No es procedente que se vote la modificación del Estatuto o del presente reglamento, menos que se convoque intempestivamente a una Junta Plenaria Extraordinaria con tal propósito. Esto se dará si y solamente si una reunión ordinaria apruebe por dos tercios la necesidad de reforma, con el imperativo de que la Junta Plenaria Extraordinaria forme una Comisión de Régimen Normativo.

IV. Respecto de la votación para la renovación del Directorio, se establecen las siguientes normas:

- a) Se efectuará en sesión de Junta Plenaria Extraordinaria convocada para el efecto, al menos, un mes antes de llevarse a cabo, en torno al término trienal de la gestión, según calendario.
- b) Regularmente, dicha elección se dará a principio de año o si se hubiese cumplido el periodo de gestión de tres años.
- c) Salvo situación de excepción justificada, se deberán cumplir las restricciones señaladas por el Estatuto de la ABES para la elección

del Directorio, en lo concerniente a la habilitación de candidatos y votantes, considerando su asistencia y pago de cuotas.

- d) Los académicos de número que hayan sido incorporados a la ABES solo un año antes de la elección, no tienen derecho a voto.
- e) Solo habrá votos en ánfora para quienes se reúnan presencialmente y votos por Internet para quienes se conecten. Ningún otro medio tendrá valor para elegir el nuevo Directorio.
- f) El quórum de dos tercios para la elección del nuevo Directorio se calculará sin las incorporaciones recientes en el plazo de un año y sin tener en cuenta las licencias otorgadas.
- g) Para que un miembro del Directorio sea elegido, se requiere la mayoría absoluta de votos. De no alcanzarla, se volverá a votar. De persistir tal situación, la Junta Plenaria Extraordinaria tratará la situación fijando una solución transitoria.
- h) A excepción del Presidente, los miembros del Directorio pueden ser reelegidos en sus cargos o en otros, sin límite de veces.
- i) Ningún miembro del Directorio saliente podrá monitorear la elección del nuevo Directorio. Aparte del apoyo técnico foráneo que se contrate, la Junta Plenaria anterior a la elección, nombrará a un síndico para el proceso.
- j) En sometimiento a las normas vigentes, la elección se llevará de manera nominal, sin planchas ni aclamaciones.
- k) El síndico tendrá la función de observador y de quien dé lugar a realizar el proceso, velando por su justeza y transparencia.
- l) Si no se diera el caso de elegir al menos tres de las cuatro carteras, la votación por el nuevo Directorio se declarará nula, debiendo realizarse una nueva en el plazo de un mes. Cumplirá funciones interinas de Presidente, el numerario más antiguo por el mismo plazo. Si el designado se excusara, se nombrará al numerario que tenga la antigüedad por prelación, y así sucesivamente.
- m) Si faltase solamente la elección de un miembro del Directorio, el nuevo Directorio convocará a una Junta Plenaria Extraordinaria para la elección respectiva en el plazo de un mes.

V. Son situaciones especiales y de excepción sobre las votaciones las que se señalan a continuación:

- a) Si implícita o explícitamente hubiese consenso unánime respecto de una situación, no se la votará, se la aprobará sobre tablas.
- b) En el caso de nombramientos individuales, la votación es nominal

- y necesaria, sin que se recurra a la figura “por aclamación”.
- c) Las fórmulas de voto no podrán en cuestionamiento lo fijado por el Estatuto y el presente reglamento. Solo si existiese unanimidad en una sesión con quórum sin cálculo de licencias, dándose una situación de excepción justificada, se decidirá lo que corresponda como medida temporal y extraordinaria.
 - d) Solo excepcionalmente se aceptará los votos por correspondencia o por teléfono, si es que hubiese justificación razonable. En tales casos, se precautelaré que no haya inducción de voto y que el voto sea secreto, si la votación tuviese tal modalidad

Art. 27º (PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN). Se considera patrimonio tangible e intangible de la Academia, lo que se señala a continuación:

- I. Son fuentes efectivas y potenciales las que se indican a continuación:
 - a) Cuotas mensuales de los miembros, ordinarias y extraordinarias.
 - b) Recursos por la venta como coautoría de publicaciones.
 - c) Recursos financieros por la realización de cursos y seminarios.
 - d) Donaciones y legados provenientes de instituciones públicas, de entidades privadas y de personas particulares.
- II. Es parte del patrimonio tangible de la Academia, lo que se señala a continuación que debe estar adecuadamente inventariado:
 - a) Los muebles y enseres de escritorio que se adquieran.
 - b) Los equipos de computación que se adquieran.
 - c) Documentos, archivo y otros bienes adquiridos a cualquier título.

Art. 28º (CELEBRACIONES Y HOMENAJES). Se darán celebraciones y homenajes, tanto regulares como extraordinarios, según lo siguiente:

- I. Son celebraciones y homenajes regulares anuales, los que se indican:
 - a) Las celebraciones públicas y solemnes, con discursos magistrales, en la fecha de fundación de la corporación.
 - b) Ninguna celebración tiene carácter deliberativo ni resolutive.
 - c) El homenaje a los numerarios que cumplan 25 años de antigüedad.
 - d) El homenaje a miembros de número y a personalidades vinculadas con la educación y el cumplimiento de altas funciones en entidades dedicadas a la formación superior.

- II. Son homenajes extraordinarios, los que se indican a continuación:
 - a) Las postulaciones a concursos, premios o a cualquier evento de nivel nacional o internacional, que otorgue premios individuales o colectivos, relacionados con la educación, el realce cultural, la producción académica o la teorización con base en la experiencia profesional en entidades formativas.
 - b) La entrega de certificados que sean competencia de la corporación, en mérito al realce académico, el sobresaliente desempeño colectivo o en agradecimiento por beneficios a la entidad.

- III. Todo nombramiento u homenaje, sea ordinario o extraordinarios, será aprobado por dos tercios de votos de los miembros que participen en la Junta Plenaria que los trate.

Art. 29º (DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN). Siguiendo el Estatuto de la ABL, es posible que la Junta Plenaria decida la disolución y la liquidación de la entidad, solo si y solamente si se diera lo siguiente:

- I. Se consideran causas para determinar la disolución de la Academia, las que están establecidas en la legislación boliviana para instituciones privadas sin fines de lucro.

- II. Se establecen como condiciones de disolución las siguientes:
 - a) Habrá la citación a una sesión de Junta Plenaria Extraordinaria convocada explícitamente para tratar el tema de la disolución como único punto del orden del día.
 - b) La aprobación de la medida se dará solo si existe quórum en la sesión, sin considerar las licencias y con la votación de dos tercios.
 - c) Para que el Directorio saliente ejecute la disolución de la ABES y para que transfiera su patrimonio, es imprescindible que transcurra un año desde la sesión de la Junta Plenaria que la resolvió.
 - d) El trabajo de liquidación del Directorio será apoyado por miembros de número, conformándose la Comisión de Liquidación. Es posible que algunos miembros del Directorio saliente se excusen.
 - e) La Comisión de Liquidación será formada en la sesión de la Junta Plenaria que resuelva la disolución, con dos tercios de votos.
 - f) Con igual cantidad de votos se resolverá el destino del patrimonio.

- g) Siendo la biblioteca de la corporación, el patrimonio tangible más valioso, se transferirá a una entidad similar a la Academia, que sea privada sin fines de lucro y que ofrezca servicios educativos.
- III.** Es obligación del Presidente extremar los esfuerzos institucionales para evitar que la Academia se disuelva, considerándose responsabilidad de su gestión si la entidad llegase a tal extremo.

Art. 30º (DISPOSICIONES FINALES). Se dan las siguientes disposiciones finales:

- I.** Sobre el Estatuto y el presente Reglamento Interno:
- a) La aprobación del presente reglamento se dará por dos tercios de votos en sesión extraordinaria de la Junta Plenaria.
 - b) Después, el Estatuto y el presente reglamento se protocolizarán en las entidades estatales que regularicen su validez y aplicación.
 - c) Las modificaciones o complementaciones que surgiesen seguirán el procedimiento normado que consiste en la conformación y el trabajo de la Comisión de Régimen Normativo, la aprobación por dos tercios del texto modificado en la sesión de la Junta Plenaria Extraordinaria y la protocolización del texto reformado.
 - d) La interpretación del Estatuto y del Reglamento Interno se dará por la Junta Plenaria Extraordinaria, sin perjuicio de la posible consulta a expertos como recurso no vinculante.
- II.** La aplicación plena del Estatuto y del presente Reglamento Interno solo se dará cuando ambos instrumentos jurídicos estén protocolizados, mientras tanto su aplicación es *ad referéndum*.